



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ASUNTO: reembolso gastos medicos

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, OCTUBRE 27 DE 2022.

Señor juez, doy cuenta a usted que la parte accionada **MEDICINA INTEGRAL S.A.**, contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.- PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA VICTORIA PEÑA
URIBE CONTRA MEDICINA INTEGRALS.A.
RADICADO: 23001310500220210029300**

MONTERÍA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

EXPEDIENTE DIGITAL

I. CONTESTACIÓN MEDICINA INTEGRAL S.A

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que **MEDICINA INTEGRAL S.A** contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

De otra parte, el representante legal de **MEDICINA INTEGRAL S.A**, el Dr. **ANTONIO JALLER DUMAR**, identificado con cedula de ciudadanía n° 8`293.372 confirió poder al Dr. **ALBERTO ARANGO LONGAS** identificado con cédula de ciudadanía n° 70'103.871 y con tarjeta profesional n° 65.089 del C.S.J para que representara a la sociedad accionada **MEDICINA INTEGRAL S.A** dentro del Presente juicio, por considerarlo procedente se reconocerá al Dr. **ARANGO LONGAS**, como apoderado judicial de **MEDICINA INTEGRAL S.A**

II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

Finalmente **EL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE** contestó la presente acción dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestado el llamamiento en garantía.

Ahora bien, el representante legal del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, la Dra. MARÍA VICTORIA RESTREPO CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.537.617 confirió poder al Dr. FERNANDO MORENO QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.589.230 y con tarjeta profesional No. 35.546 del C.S. de la J para que represente a dicha entidad como su apoderado judicial en la presente causa.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de **MEDICINA INTEGRAL S.A**

SEGUNDO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. **ALBERTO ARANGO LONGAS** como apoderado judicial del demandado **MEDICINA INTEGRAL S.A**

TERCERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía por parte del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**.

CUARTO: TENGASE Y RECONOZCASE al Dr. **FERNANDO MORENO QUIJANO** como apoderado judicial del llamado en garantía **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

SEXTO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

VMM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578df80a65e53e5cd6c19524108408a45bf614383a11c7ed8e3ecca13b2ee9c1**

Documento generado en 27/10/2022 11:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>